



**Proceso:** EJECUTIVO.

**Radicación:** 08-549-40-89-001-2017-00056-00

**Demandante:** COOMULTIGEST

**Demandados:** ARTURO IMITOLA DE LA HOZ Y OTRO

Informe Secretarial: 26 de julio de 2022. Señor Juez: a su Despacho informándole que el día 13 de julio del 2022, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, presentó vía correo electrónico (pdf.13), una demanda con el fin de que sea acumulada al proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2017-00056, en contra de ARTURO IMITOLA DE LA HOZ y en el que se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución el 23 de abril del 2021. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO**, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, identificada con el NIT No. 901.219.221 – 1, a través de apoderado judicial presentó ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA contra el señor ARTURO IMITOLA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 852.613, dentro del proceso seguido por COOMULTIGEST, contra el citado señor y el demandado WILFRIDO MERIÑO ASENCIO.

Como título ejecutivo, presentó letra de cambio No. 007 suscrita por el demandado el día 15 de agosto del 2019 –y fecha de vencimiento 15 de agosto del 2020-, por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000), solicitando se libre mandamiento de pago por ese valor más el que arrojaré la liquidación de intereses de plazo y moratorios.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 463 del C.G.P. para acumular la demanda ejecutiva presentada, e igualmente el título aportado cumple con los requisitos del artículo 422 del mismo compendio y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se libraré la respectiva orden de pago en cuaderno separado, suspendiendo el pago de los acreedores y ordenando el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos contra el deudor ARTURO IMITOLA DE LA HOZ.

Por otra parte, como quiera que el citado deudor se encuentra debidamente notificado, se dispondrá (respecto de este) la notificación del mandamiento ejecutivo por estado.

Por lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acumulación de la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, y en contra de ARTURO IMITOLA DE LA HOZ, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, pague la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), más los intereses corrientes pactados, siempre que estos no excedan los topes legales, causados desde el 15 de agosto del 2019 hasta el 15 de agosto del 2020, y los moratorios causados desde el 16 de agosto del 2020 hasta que se acredite el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



**TERCERO: NOTIFICAR** por ESTADO esta providencia al demandado en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P, toda vez que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago inicial.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** al demandado por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el señor ARTURO IMITOLA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 852.613, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes. El emplazamiento se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**SEXTO: RECONOCER** al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061c067a52c26c50ec4f2fa739d1873c8feb65e4ad9307cc3c6d1d29c88f98b**

Documento generado en 27/07/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>